



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(019)

31 ENE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que Mediante radicado No. 20224600024922 del 11/03/2022, el señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificada con cédula de extranjería No 279696, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHACHAFRUTO**", a favor del predio denominado "**Lote #1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-136452, con una extensión superficial de una hectárea nueve mil cuatrocientos seis metros cuadrados (1Ha 9406m²) ubicado en la vereda La Sonadora, municipio Guatapé, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 8 de marzo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 137 del 21 de abril de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHACHAFRUTO**", a favor del predio denominado "**Lote #1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-136452, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio Guatapé, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificada con cédula de extranjería No 279696, en calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 25 de abril de 2022, al señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificada con cédula de extranjería No 279696, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones dojurita@gmail.com.

Que dentro del Auto de Inicio No. 137 del 21 de abril de 2022, en su Artículo Segundo requirió al señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificada con cédula de extranjería No 279696, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificada con cédula de extranjería No 279696, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"

de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la escritura No. 1816 del 24 de octubre de 2012 de la notaria única de Marinilla.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lote #1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-136452, especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

Que el solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600054822 del 11 de mayo de 2022, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 137 del 21 de abril de 2022.

Que más adelante, el 26 de mayo de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la segunda revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 137 del 21 de abril de 2022. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente.

Que posteriormente, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 186 del 31 de mayo de 2022 dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR el artículo primero en lo que corresponde al nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO"** del Auto No. 137 del 21 de abril de 2022, con relación a la legitimidad de formular la solicitud del presente trámite por parte del señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificado con cédula de extranjería No. 279696, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO"**, a favor del predio denominado: **"Lote # 1"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-136452, ubicado en la vereda La Sonadora, municipio Guatapé, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificado con cédula de extranjería No. 279696, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente administrativo.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 02 de junio de 2022, al señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificado con cédula de extranjería No. 279696, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones dojurita@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Guatapé, fijado el 09 de junio de 2022 y desfijado el 23 de junio de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20224600133362 del 04 de octubre de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, fijado el 08 de junio de 2022, y desfijado el 24 de junio de 2022, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600079072 del 30 de junio de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA proyectó concepto técnico No. **20222300002256 del 21 de diciembre de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

El predio denominado "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-136452 se ubica en la vereda La Sonadora, del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, bajo jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

De acuerdo con el informe técnico remitido por Cornare, para llegar a la reserva se debe tomar la vía de Santuario – Granada, y después de pasar Granada, tomar la vía hacia San Carlos, avanzar aproximadamente 10 minutos hasta encontrar un desvío a mano izquierda, en subida y carretera pavimentada, con dirección hacia Guatapé. Avanzar por la vía de Granada – Guatapé por unos 5 minutos. A mano izquierda se ubica la finca número 11 de la vereda la Sonadora, la cual corresponde a la reserva.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad para el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-136452 los linderos se encuentran contenidos en la escritura No. 1816 del 24 de octubre de 2012 de la notaría única de Marinilla. Con base en la escritura 1816, remitida por el usuario, los linderos del predio "Lote #1" son los siguientes:

"...Por el Oriente con vía Guatapé – Granada, por el Occidente linda con un montecito que se encuentra más arriba de la quebrada la sonadora, por el Norte con la quebrada el Erizo y por el Sur con el lote No. 2."

1.3. ÁREA

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 018-136452, y la escritura No. 1816 del 24 de octubre de 2012 de la notaría única de Marinilla, el predio "Lote #1" presenta una extensión de 19.406,82 metros cuadrados, los cuales corresponden al área objeto de registro (Tabla 1).

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Lote #1" que conforma la RNSC: "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO".

3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

Nombre del predio	Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Lote #1	018-136452	1Ha y 9406	1Ha y 9396

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con informe técnico emitido por CORNARE, la reserva natural IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO se encuentra en la zona de vida de "bosque muy húmedo – Montano Bajo" (bmh-MB), a una altura aproximada de 2100 msnm, con una precipitación de 3800 mm de lluvia al año y 18°C de temperatura promedio. Adicionalmente, la reserva se encuentra asociada al Orobioma medio de los Andes. La zona de conservación cuenta con una geomorfología caracterizada por una leve pendiente, en donde las zonas más bajas se encuentran hacia los bordes de las quebradas que lindan con el predio, y las zonas más altas se encuentran cercanas a la vivienda.

Frente al recurso hídrico, la reserva natural se encuentra ubicada en la cuenca de la Quebrada Bonilla – La Sonadora, la cual tributa al embalse del Peñol – Guatapé. Adicionalmente, la reserva es colindante con la quebrada el Erizo, la cual es lindero y desemboca en la quebrada La Sonadora. Por lo tanto, el ecosistema natural de la reserva está asociado a la protección de las márgenes de estos dos cuerpos de agua.

Los ecosistemas naturales presentes en la reserva natural se caracterizan por tener un bosque en sucesión secundaria intermedia, con árboles altos, pero delgados, con presencia de algunas especies invasoras en los bordes, como lo es el ojo de poeta (*Thunbergia alata*), pero a su vez, con una notable cantidad de hongos y animales que encuentran refugio al interior del área bajo protección. Asimismo, la reserva cuenta con un pequeño manantial subterráneo, el cual se encuentra protegido por un gradual. La mayor diversidad o complejidad biológica se encuentra en la zona baja de la reserva natural, mientras que, en la parte más alta, que es la que está cercana a la vivienda, cuenta con una menor diversidad biológica o, por lo menos, de plantas vasculares.

2.1. FAUNA

Para la identificación de fauna la corporación Cornare instaló algunas cámaras trampa que permitieron evidenciar la presencia de algunas especies de fauna, las cuales reportan en el informe de la visita técnica. Dentro de las especies identificadas por la Corporación se encuentran: armadillos (*Dasyus novemcinctus*), guagua (*Cuniculus paca*), guatín (*Dasyprocta punctata*), ardillas (*Sciurus granatensis*), gavián (*Buteo sp.*), paloma coliblanca (*Leptotila verreauxi*) y zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*). Mediante observación directa se pudieron identificar especies como: murciélago frutero común (*Carollia sp.*), atrapamoscas cabezón (*Myiarchus cephalotes*), sirirí (*Tyrannus melancholicus*), tångara rastrojera (*Stilpnia vitriolina*), chamicero piscuís (*Synallaxis azarae*), cucarachero pechiblanco (*Henicorhina leucophrys*), cucarachero común (*Troglodytes aedon*), golondrinas (*Pygochelidon cyanoleuca*), gavián común (*Rupornis magnirostris*), tångara cabeciazul (*Tangara cyanicollis*), colibrí colirrojo (*Amazilia tzacatl*), entre otros. El propietario también reporta la presencia de tití gris (*Saguinus leucopus*).

2.2. FLORA

De acuerdo con el informe de la Corporación, durante la visita técnica se pudo identificar especies de plantas como: el chachafruto (*Erythrina edulis*), el cual es muy abundante. También se

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"

encuentran guaduas (*Guadua angustifolia*), sietecueros (*Tibouchina lepidota*), laureles (*Lauraceae* sp.), palmas (*Chamaedorea* sp.), chilcos (*Baccharis* sp.), cafetillo (*Palicourea* sp.), nigüitos (*Miconia* sp.), amarraboyos (*Meriania nobilis*), carates (*Vismia* sp.), pino roméron (*Nageia rospiglosii*), roble (*Quercus humboldtii*), tomatillos (*Solanum* sp.), dulumoco (*Saurauia ursina*), entre otros sin identificar.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en el informe técnico elaborado por CORNARE, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO"

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo" (bmh-MB) presente en la RNSC "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO".

Objetivos específicos

- Asegurar y garantizar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas naturales del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo" (bmh-MB).

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO"

Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada por CORNARE, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 1,9396 ha. del predio denominado "Lote #1" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-136452, ubicado en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia (Tabla 1, Figura 1). La cartografía suministrada está basada en información catastral de la Gobernación de Antioquia.

Tabla 1. Zonificación de la RNSC "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO"

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,1173	57,6047
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1253	6,4601
Zona de Agrosistemas	0,2328	12,0025
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4642	23,9328
TOTAL	1,9396	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

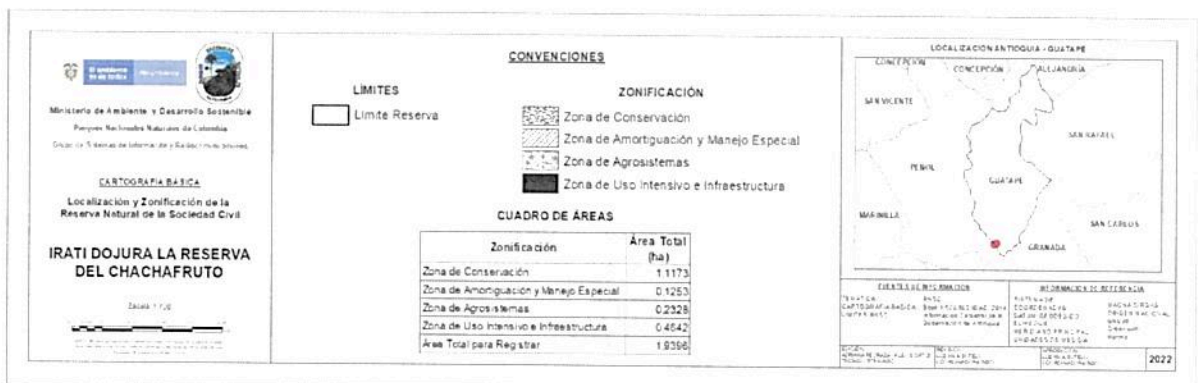
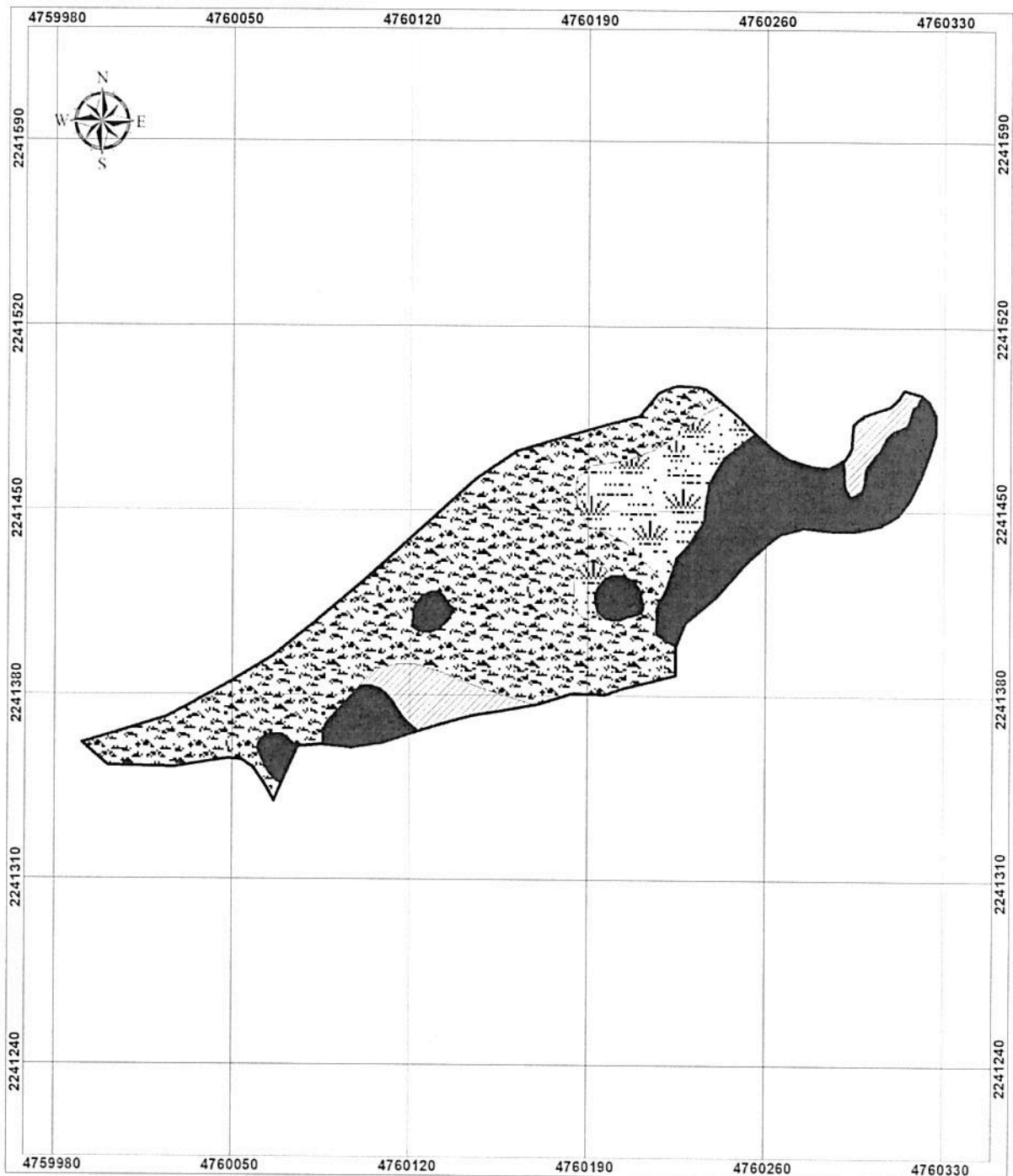


Figura 1. Zonificación de la RNSC IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO.
Fuente de información: Información técnica producto de la visita técnica realizada por

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"

CORNARE, verificada y ajustada por PNN nivel central (Origen Único Nacional CTM12 2020).

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 57,6047% (1,1173 ha.) del total del área bajo registro. De acuerdo con el informe de la visita técnica efectuada por Cornare, esta zona está conformada por la muestra de ecosistema bosque muy húmedo – Montano Bajo" (bmh-MB), correspondiente a un bosque en sucesión secundaria intermedia, asociado a las quebradas La Sonadora y El Erizo (Figura 3). Esta área se destinará a la preservación de los hábitats naturales, del corredor boscoso y de los refugios para la fauna silvestre. Dentro de sus usos se contempla la investigación y liberación de animales nativos; enriquecimiento con especies de árboles, recorridos al interior del bosque, meliponicultura y preservación de abejas nativas, y la observación de aves.



Figura 2. Zona de Conservación de la RNSC 041-22 IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO. A. Detalle de la zona de Conservación. B. Plantas No Vasculares presentes en la zona de Conservación. C. Solanum sp, presente en la zona de Conservación. D. Abejas del género Nanotrigona presentes en la zona de conservación. Fuente: Informe Técnico CORNARE radicado CE-09116-2022.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

Esta zona estará dedicada a la siembra y aprovechamiento de especies maderables para leña. Siembra de árboles frutales, plantas alimenticias, medicinales u ornamentales. Mejoramiento de las condiciones del suelo. Corresponde a una extensión de 0,1253 ha que equivalen al 6.4601 % del área bajo registro.

4.3. ZONA DE AGORSISTEMAS

La zona de agrosistemas (Figura 3) corresponde aproximadamente al 12% del área del predio bajo registro (0,2328ha). Estará destinada a la agricultura sostenible. Dentro de sus usos se contempla el manejo de huertas caseras, sembrado de hortalizas y alimento, al igual que los usos contemplados en las zonas de conservación y amortiguamiento.



Figura 3. Zona de Agrosistemas de la RNSC 041-22 IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO. Fuente: Informe Técnico CORNARE radicado CE-09116-2022.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La Zona de uso intensivo e infraestructura (Figura 4) corresponde a la zona de vivienda y abarca una extensión de 0,46242 ha, la cual corresponde al 23,9328% del área bajo registro. Contempla, dentro de sus usos, la habitación permanente, la construcción y mejoramiento de vivienda, bioconstrucción, mejoramiento de locativos, construcción de plataformas para la observación de aves y de pozos sépticos. Incluyendo los usos permitidos en las demás zonas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**



Figura 4. Zona de infraestructura y uso intensivo de la RNSC 041-22 IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO. Fuente: Informe Técnico CORNARE radicado CE-09116-2022.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado en el informe de visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria⁶
- Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

⁶ En el informe técnico remitido por CORNARE estos usos y actividades no fueron especificados; sin embargo, fueron incluidos ya que son acciones que se encuentran sujetas a los usos de la muestra de ecosistema natural es decir a la zona de conservación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

El Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2022, informó que el predio denominado "Lote #1" inscrito bajo el FMI 018-136452 no presenta traslapes con otras áreas del SINAP, con títulos Mineros, Comunidades Negras ni Resguardos Indígenas; sin embargo, presenta traslape con una de Basamento Cristalino, de acuerdo con la capa de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH 2021), sin embargo, no presenta contratos de concesión para exploración y/o explotación (Figura 5).



Figura 5. Verificación de traslapes del predio "Lote #1" con área de Basamento Cristalino. Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2021).

Teniendo en cuenta que la zona de basamento cristalino aún no se encuentra asignada y por lo tanto no se están desarrollando actividades dentro de las zonas delimitadas y que de acuerdo con el informe técnico emitido por Cornare, no se reportan actividades de exploración o explotación al interior del predio "Lote #1", se considera viable continuar con el trámite de registro de la RNSC "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO".

En caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

La RNSC IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO se encuentra en la zona de vida Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo” (bmh-MB), esta zona de vida agrupa bosque que se desarrollan entre los 1800 a 2000 metros de altitud, en un rango de temperatura que varía entre los 12 a 18°C y precipitación media de 2000 a 4000mm por año (Navarro et al 2003⁷).

A pesar de su alta diversidad florística y faunística, este ecosistema presenta altos grados de transformación histórica asociada a la producción agropecuaria, como resultado de la fertilidad de sus suelos y las características climáticas, lo que ha llevado una marcada reducción de su cobertura original (Corantioquia 2005⁸).

De acuerdo con la reseña presentada por el solicitante dentro del trámite de registro, para el caso particular de la RNSC IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO, la altura promedio de

⁷Navarro et al 2003. Ecological Systems of Latin America and the Caribbean: working classification of terrestrial systems. NatureServe, Arlington Virginia

⁸Corantioquia 2005. Compendio sobre el estado de conocimiento y conservación del recurso flora en la jurisdicción de Corantioquia con base en la información proveniente de herbarios y fuentes secundarias. Programa Biodiversidad para el Desarrollo. Proyecto Manejo y Conservación de la Flora. Informe Final. Medellín, Antioquia. 36p

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

la zona es de 2000 msnm, con temperatura media de 18°C y precipitación de 3800 milímetros de lluvia por año. El predio cuenta con un nacimiento intermitente de agua que se encuentra protegido por un guadual y presenta límites con las quebradas La Sonadora y El Erizo, convirtiéndola en una zona relevante para la conservación de estos cuerpos de agua permanente. Adicionalmente presenta al interior de las zonas de bosque una población silvestre de chachafruto (*Erythrina edulis*), el cual es consumido y aprovechado ocasionalmente por la fauna local.

En este sentido, dentro del inventario realizado por Cornare y presentado en el informe de visita técnica (Figura 6), es posible encontrar diversas especies de fauna, dentro de las se reportan que armadillos (*Dasyus novemcinctus*), guagua (*Cuniculus paca*), guatín (*Dasyprocta punctata*), ardillas (*Sciurus granatensis*), gavilán (*Buteo sp.*), paloma coliblanca (*Leptotila verreauxi*) y zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*).

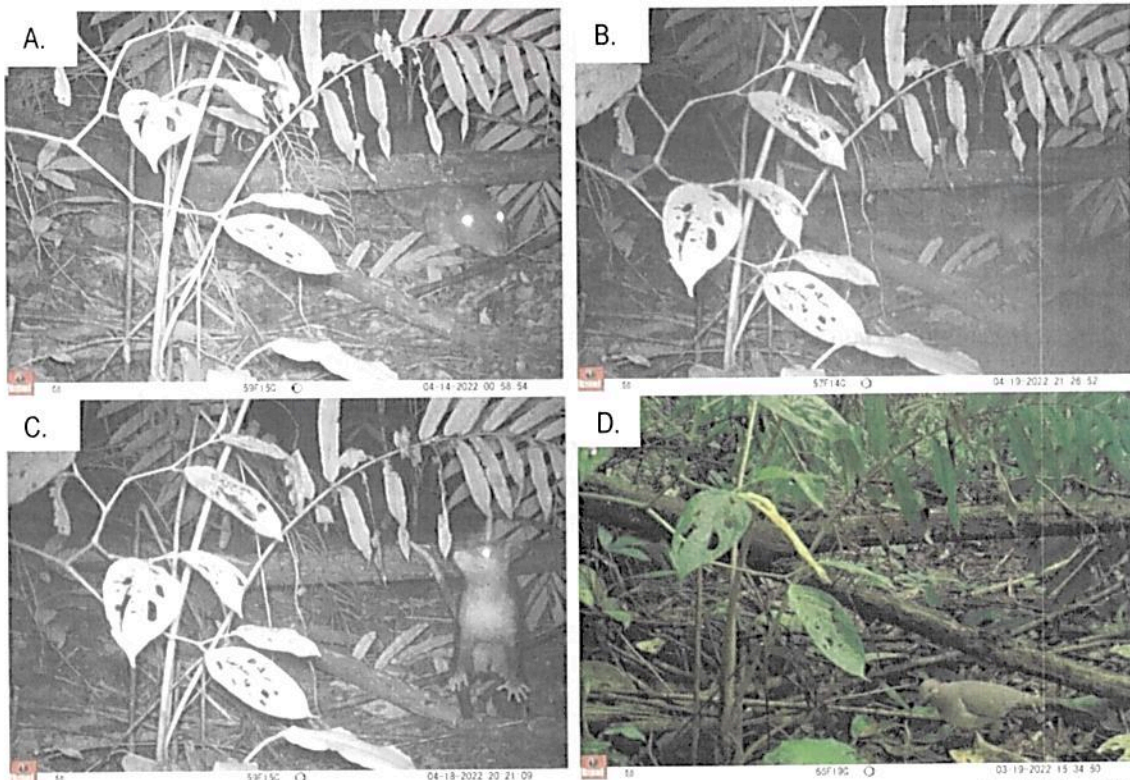


Figura 6. Fauna registrada en la RNSC 041-22 IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO, mediante el uso de cámaras trampa. A. *Cuniculus paca*, B. *Dasyus novemcinctus*, C. *Didelphis marsupialis*, D. *Leptotila verreauxi*. Fuente: Informe Técnico CORNARE radicado CE-09116-2022.

Por otra parte, de acuerdo con el informe de visita técnica presentado por Cornare, el predio "Lote #1" está conformado por 0.1382 ha correspondientes a zona de protección ambiental del municipio de Guatapé y a 1.8024 ha de "zona de corredor suburbano" (Figura 7)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

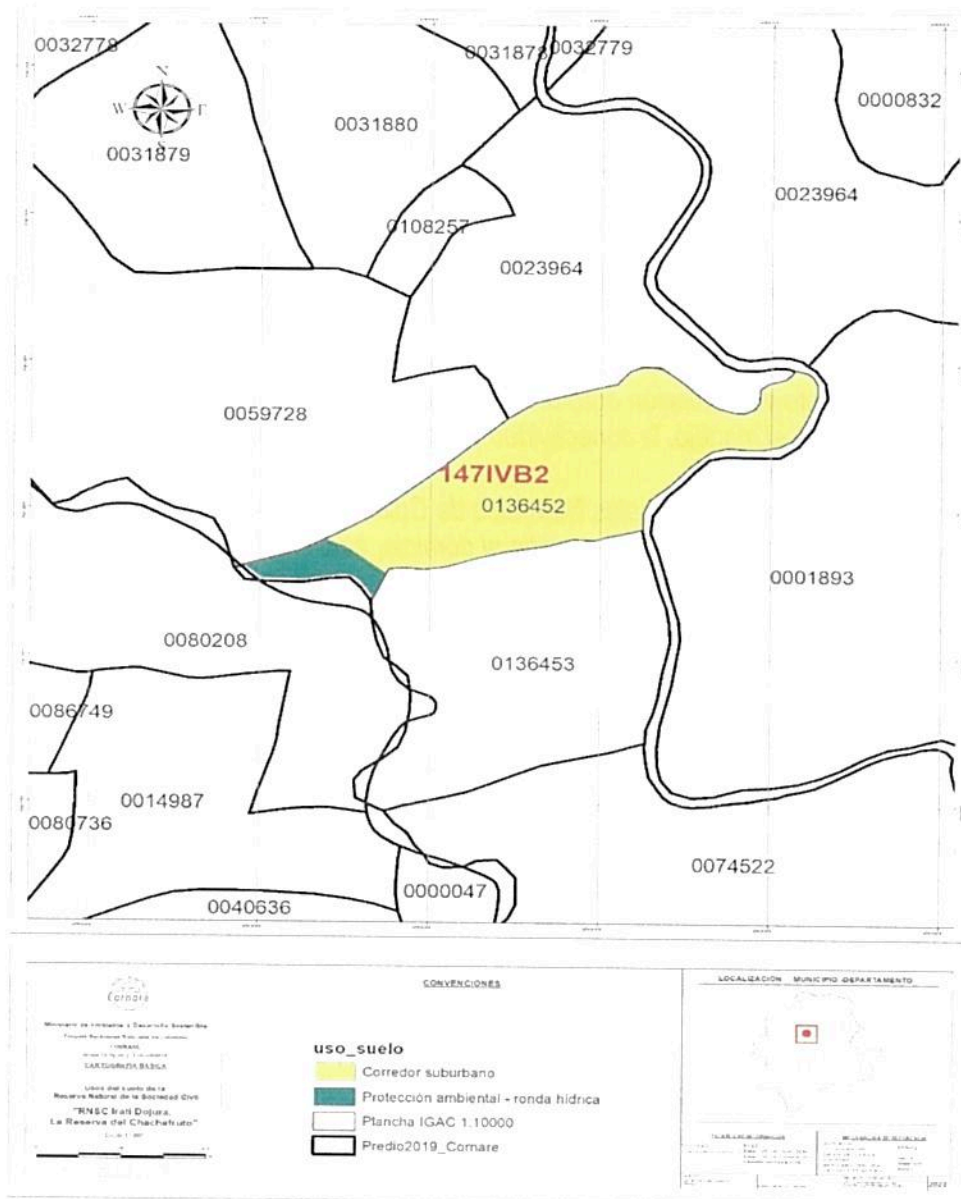


Figura 7. Mapa de uso de suelos del Municipio de Guatapé (Antioquia). Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guatapé, presentado en Informe Técnico CORNARE radicado CE-09116-2022.

Considerando el papel de la RNSC IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO en la regulación hídrica de la región y en la preservación y conectividad del Bosque Muy Húmedo – Montano Bajo” (bmh-MB) y la protección de los suelos, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la, así como la importancia de consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial– del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 041-22 IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO (expediente virtual No. 2022230790100041E) y teniendo en cuenta la información levantada por CORNARE durante la visita técnica, se considera VIABLE el registro de: 1,9396ha. del predio denominado "Lote #1" inscrito bajo el folio de matrícula

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

inmobiliaria No. 018-136452, ubicado en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO".

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" deberá:

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300002256 del 21 de diciembre de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de **(1,9396 ha)** correspondiente al predio denominado "**Lote #1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-136452, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 041-22 IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO**, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO**, una extensión superficiaria total de una hectáreas y nueve mil trescientos noventa y seis metros cuadrados **(1,9396 ha)**, a favor del predio denominado "**Lote #1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-136452, ubicado en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificada con cédula de extranjería No 279696, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

Civil IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO, se proponen:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria⁹
- Habitación permanente.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO:

Zonificación de la RNSC IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	1,1173	57,6047
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1253	6,4601
Zona de Agrosistemas	0,2328	12,0025
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4642	23,9328
TOTAL	1,9396	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.



⁹ En el informe técnico remitido por CORNARE estos usos y actividades no fueron especificados; sin embargo, fueron incluidos ya que son acciones que se encuentran sujetas a los usos de la muestra de ecosistema natural es decir a la zona de conservación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

- Construcción de tejido social Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria¹⁰
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y a la Alcaldía Municipal de Guatapé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **IGNACIO LANDA PEREDO**, identificada con cédula de extranjería No 279696, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO**, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

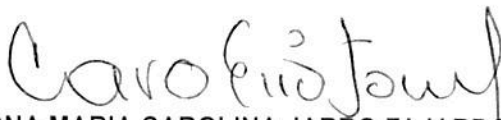
¹⁰ En el informe técnico remitido por CORNARE estos usos y actividades no fueron especificados; sin embargo, fueron incluidos ya que son acciones que se encuentran sujetas a los usos de la muestra de ecosistema natural es decir a la zona de conservación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO" RNSC 041-22"**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: Felipe Vélez García – Biólogo GTEA – SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 041-22 Civil IRATI DOJURA: LA RESERVA DEL CHACHAFRUTO

